



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ART 40 CONSTITUCIÓN  
Pcisl.

Vienen a esta Fiscalía de Estado los expedientes del Registro de la Gobernación UG-E-80434-2022, caratulado: "ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE FINANCIAMIENTO PROGRAMA DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA" y UG-E-8228-2023, caratulado: "RESPUESTA N° 31/2023 LETRA: T.C.P.-S.L.-Exp. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE FINANCIAMIENTO PROGRAMA DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA", remitidos en formato impreso a pedido del Sr. Ministro de Economía para la intervención de este organismo -fs.302-.

Por los mismos tramita la captación de una serie de empréstitos destinados a financiar obras, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del denominado "PROGRAMA DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", creado por Decreto Provincial N° 1278/22.

Al respecto, surge que por Nota S.S.E. N° 12/22 el Sr. Subsecretario de Energía solicitó al Sr. Ministro de Economía la gestión de crédito público para la construcción de una nueva central termoeléctrica en la ciudad de Ushuaia y un parque eólico y una central termoeléctrica en la ciudad de Río Grande, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (US\$ 141.500.000.-), correspondiendo SETENTA MILLONES (US\$ 70.000.000.-) a financiamiento externo provisto por el BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA (CAF); SESENTA Y CINCO MILLONES (US\$ 65.000.000.-) por el BANCO ASIATICO EN INVERSION EN INFRAESTRUCTURA (AIIB); y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (US\$

6.500.000.-) de aporte local no especificado -fs. 1/3, Expte. UG-E-80434-2022-.

A la misiva se agrega copia de los antecedentes pertinentes.

En primer lugar se incluye la Nota GOB N° 148/22 dirigida por el Sr. Gobernador al Sr. Ministro de Economía de la Nación, solicitándole, en el marco del programa aludido, gestionar su priorización a los fines de obtener financiamiento externo para las obras, resultando la República Argentina garante de la operatoria y la cartera económica nacional responsable del asesoramiento técnico metodológico de la ejecutante, rol que recaería en la Unidad Ejecutora Provincial de Préstamos Externos -fs. 4/5-. Asimismo, se incorpora un documento técnico conteniendo el Perfil del Programa de Apoyo para la Transición Energética -fs. 6/22-.

Luego se aprecia copia de sendas notas por las cuales el Sr. Ministro de Economía de la Nación informa a un representante del AIIB y a otro de la CAF que, en el marco de las facultades otorgadas por las normas vigentes y considerando los antecedentes que avalan la solicitud de financiamiento, otorgaba opinión favorable para el inicio de las gestiones de preparación de la operación crediticia requerida por la Provincia -fs. 23/26-.

Asimismo, se verifican los intercambios habidos entre representantes del AIIB y de la CAF exponiendo las condiciones financieras para acceder a las respectivas operatorias, entre ellas, monto del préstamo, comisiones y tasas de interés -fs. 27/35-. Seguidamente, se adjunta copia del decreto 1278/22 y de sus anexos -fs. 36/42-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Posteriormente, a través de la Nota M.E. N° 232/22 el Sr. Ministro de Economía remite el expediente a la Sra. Contadora General de la Provincia a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 de la Constitución Provincial -fs. 42/vta.-, expidiéndose la mentada funcionaria sosteniendo que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Carta Magna, considerando el Crédito Vigente de Recursos del ejercicio 2022 al 06/12/22 -fs. 43/59-.

Reunidos estos antecedentes, se agrega copia del Expte. del Registro de la Gobernación ME-82771-2022, caratulado: "SOLICITUD DE AUTORIZACION LEGISLATIVA PARA PROGRAMA DE APOYO PARA LA TRANSICION ENERGETICA", incorporando sendos informes legales expedidos por la Dirección Provincial de Gestión Administrativa y Dirección Provincial de Gestión Legal del Ministerio de Economía y por la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica, sin observaciones -fs. 94/98- y el Mensaje de Elevación N° 26/22, por el cual la Sra. Vicegobernadora en ejercicio del Poder Ejecutivo se dirige al Sr. Vicepresidente 1º a cargo de la Legislatura provincial acompañando proyecto de ley a dictarse y solicitando su aprobación -fs. 98 vta./101-.

A continuación obra Nota M.E. N° 255/22 del 07/12/22 suscripta por el Sr. Ministro de Economía dirigida al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que realice una intervención en las presentes actuaciones -fs. 102-.

conformidad a través de una ley dictada al efecto con la mayoría agravada prevista en la Ley Fundamental.

De este modo, corresponde realizar el examen de adecuación constitucional de las normas de naturaleza legislativa que se han emitido, analizándolas al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Provincial que expresamente reza: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial"*.

De esta forma se visualiza que el precepto constitucional citado exige que la autorización para contraer deuda pública sea dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de una ley especial que deberá haber sido aprobada con una mayoría agravada de dos tercios de los miembros de la Cámara.

Pero además demanda efectuar un doble control vinculado con (i) la fijación del destino que se dará a los fondos que se obtengan como consecuencia de la emisión, en tanto la regulación deberá tener un objeto determinado, y; (ii) el límite cuantitativo de aquella operación, pues la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el 25% de los recursos ordinarios del Estado provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Expuesto lo anterior, se corrobora que en cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del precepto constitucional citado, en la sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2022 la Legislatura de la Provincia sancionó por unanimidad la norma habilitante.

Se trata de la Ley Provincial N° 1471, promulgada por Dto. Pcial. N° 14/23 -de fecha 05/01/23-, a través de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CON 0/00 (US\$ 141.500.000,00) o su equivalente en otra moneda, más los intereses y accesorios correspondientes, ya sea mediante acuerdos de préstamos u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde.

De igual manera, definiendo la base y el concreto propósito que deberá darse a los recursos, los mismos vienen estipulados por el artículo 1º de la ley conforme el cual las sumas transferidas sean destinadas a los efectos de financiar las obras, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del "PROGRAMA DE APOYO PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", creado por decreto 1278/22.

Desde este punto de vista queda también acreditado que los fondos obtenidos del crédito no deben ser destinados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la Administración, toda vez que el art. 2º de la ley es muy claro al establecer que los mismos no podrán ser depositados en la Cuenta

Única del Tesoro (CUT) sino en una cuenta específica que no podrá integrar el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO).

En este sentido se prevé incluso que, en caso de realizarse aplicaciones financieras, las mismas pueden utilizarse exclusivamente para afrontar mayores costos de obras, contrataciones y adquisiciones vinculadas al programa antedicho o para la cancelación anticipada de la deuda autorizada como consecuencia de la ley, sin mencionarse destino alguno prohibido por la Constitución.

En segundo lugar, se advierte que la operatoria se inscribe en el marco de un programa provincial aprobado por decreto, que detalla las obras a realizar y su presupuesto aproximado y que incluye la realización de Estudios de Impacto Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental y Social, que resultan imprescindibles para este tipo de obras.

Por otro lado, surge que lucen agregados informes técnicos y opiniones favorables emitidos desde el Ministerio de Economía de la Nación y que, además, existirá una instancia de monitoreo y control técnico metodológico a cargo de las autoridades federales a través de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la Nación.

Asimismo, siempre en relación al objeto del endeudamiento, lucen agregados diversos antecedentes producidos por la Dirección Provincial de Energía, cuyo análisis técnico excede las posibilidades propias de este organismo, pero que resultaron fruto de diversos requerimientos efectuados en torno al objeto del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

financiamiento que el Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades, consideró cumplimentados y sujetos a su control posterior.

Por lo demás, con relación al respeto del límite cuantitativo que fija el segundo párrafo del texto constitucional citado, que dispone que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, cabe indicar que éste puede tenerse por cumplido en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 70/23.

En efecto, el organismo de control dejó sentado en dicha resolución, de fecha 22 de marzo del corriente que, de acuerdo al examen realizado por su área contable, no se hallarían excedidos los límites cuantitativos normados en el art. 70 de la Constitución local, y que por dicho andarivel no habría óbice normativo para que proceda el empréstito en cuestión.

Es de destacar la importancia de las aclaraciones encomendadas a la Sra. Contadora General de la Provincia, en línea con lo expresado en otras oportunidades por esta Fiscalía de Estado, en cuanto al eventual impacto real que los servicios de la presente deuda traerían aparejados a las finanzas públicas —particularmente en relación a las erogaciones producidas por el pago del Bono Fuego 2027 pero también a lo largo de toda el lapso de vigencia del empréstito—, cuya respuesta también fuera analizada positivamente por el Tribunal de Cuentas.

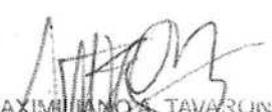
Finalmente, en lo atinente al endeudamiento calificado como "aporte nacional" de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 6.500.000.-), cuyas condiciones no se encuentran incorporadas a los presentes actuados, parece lógico concluir que, como recaudo de validez constitucional, deberá respetar idénticas finalidades y límite de afectación que el resto de los empréstitos —lo que así parece haber sido detallado en el programa, v. fs. 16 y vta.—.

En suma, es dable concluir que, en los términos y condiciones descriptos a lo largo de las actuaciones remitidas a este organismo, la opción que se pretende ejercer luce enmarcada en las prescripciones constitucionales vigentes en materia de empréstito público, sin perjuicio de las verificaciones que, en instancia de control posterior, se haya reservado para sí el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis debo señalar que no surgen de los elementos acompañados impedimentos jurídicos a la prosecución del trámite en análisis, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Economía; al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /23.**

**Ushuaia,** 11 ABR 2023

  
MAXIMILIANO A. TAVARONE  
FISCAL ADJUNTO  
Fiscalia del Estado de la  
Provincia de Tierra del Fuego  
1449 B.S. de Ushuaia, C. Atlántico Sur